

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00085-00  
Demandante: ANA GREGORIA ZAMBRANO ÁLVAREZ  
Presunto Desap.: ROBERT VALENCIA GÓMEZ  
Proceso: MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se deben determinar en los fundamentos facticos las circunstancias de tiempo modo y lugar de la desaparición del señor ROBERT VALENCIA GÓMEZ, así como, lugar de trabajo, condiciones de vida, ocupación, determinar las personas que lo vieron por última vez, a qué lugar se dirigía cuando se ausento de su residencia y en compañía de quien. (hecho 3)
2. No se allegó relación de los bienes y deudas del presunto desaparecido, ni su identificación. (Art. 584 C.G.P.)
3. Debe determinarse el último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. (Art. 28 numeral 13 literal b)
4. El hecho 7 no tiene coherencia. Se deben acreditar las diligencias realizadas para localizar al presunto desaparecido, desde la fecha de su desaparición, dado que solo se allega la denuncia de la desaparición, citación a audiencia y la constancia de archivo del proceso. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.).
5. No se hizo manifestación que se ignora el paradero del presunto desaparecido, ni se justificó el interés de la demandante para instaurar el proceso. (Art. 97 C.C.)
6. No se indicó la dirección electrónica donde recibe notificaciones los testigos, si la tienen. (Art.82 C.G.P, Art. 3 Decreto 806 de 2020)

7. El poder debe allegarse con nota de presentación personal o mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

*La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.*

El Decreto 806 de 2020, le impone cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID- 19. Cuando el Art. 5 del referido Decreto consagra que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Así mismo en el texto del poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 9 de mayo de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 018 publicado el día de hoy.</p> <p><b>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL</b> Secretaria</p>
---